



# LOS DERECHOS HUMANOS Y SU SITUACIÓN ACTUAL EN EL ORDEN INTERNACIONAL

**DR. MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ**

**Investigador Titular "A" del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM**

**27/02/2003**

Los Derechos Humanos han formado parte de la órbita del Derecho Internacional, ¿por qué digo esto?, porque materias como las de Derechos Humanos se ubican hoy a medio camino entre el Derecho Nacional y el Derecho Internacional, antes existían estas divisiones tajantes, lo veían ustedes en los libros de introducción al estudio del derecho; así lo estudiamos muchos. Existe aquella otra división de Derecho Público y Derecho Privado, estas cuatro coordenadas: Derecho Nacional, Derecho Internacional, Derecho Público y Derecho Privado han dejado creo yo, de tener todo su sentido en la actualidad. Como digo, el caso de los Derechos Humanos es paradigmático en ese sentido, puesto que la materia comparte esas dos divisiones: Nacional e Internacional; haré referencia a cada una de ellas. Por lo que hace al punto de vista Internacional, cabría distinguir entre una parte sustantiva o de contenidos y una parte adjetiva o de procedimiento. La primera, hay que llamar la atención con respecto a la multitud de ordenamientos Jurídicos Internacionales: tratados, Convenciones, Pactos, etc. firmados por el Estado Mexicano; hoy en día podemos decir, que por un lado todos los derechos que están en la Constitución Mexicana están a su vez reconocidos e incluso ampliados en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, en primer término. En segundo lugar, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos contienen derechos que no están en el Ordenamiento Constitucional Mexicano, para dar un simple ejemplo en la Convención Americana de Derechos Humanos, el llamado Pacto de San José de 69

se contienen derechos de Réplica, o Derecho de Rectificación cuando un medio da una información falsa que afecta uno de nuestros derechos: derecho a la Intimidad, al buen nombre, al honor; el Derecho de Rectificación sin embargo no está en la Constitución Mexicana pero está en la Convención Americana de Derechos Humanos y así se podrían poner muchos otros ejemplos. Por lo que hace a la misma parte sustantiva, me estoy refiriendo ahora al aspecto internacional de los Derechos Humanos, es de llamar la atención también, la importante Tesis, Tesis aislada hasta el día de hoy 77/99 del pleno de la Corte que seguramente todos conocen, que precisó que los Tratados Internacionales, por tanto evidentemente y sobre todo los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, están por encima de todo el Derecho Federal, de rango subconstitucional evidentemente y esto es interesante decir en Puebla, de todo el Derecho Local; eso es lo que dice la tesis 77/99, es decir, habría como tres escalones al menos de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución y de acuerdo con esta tesis Jurisprudencial: hasta arriba estaría la Constitución, en un segundo peldaño estarían los tratados Internacionales, en un tercer peldaño el Derecho Federal y luego veremos como se articulan ambas esferas, siguiéndole el Local y el Municipal, siendo esto importantísimo pues, esta tesis es muy relevante; para poner un caso práctico que quizá genere inquietud con base en esta tesis, cualquier código penal de las Entidades Federativas y desde luego también el Código Penal Federal que establezca la edad penal por debajo de los 18 años, es Inconstitucional, porque viola la Convención de los Derechos del Niño de 1989 que establece que son menores de edad los que tienen menos de 18 años - ARTICULO 1º- Hay una consecuencia práctica para quienes litigan, para quienes defienden Derechos Humanos, para quienes están en el servicio público de administración de justicia, de tal forma que ésta parte sustantiva ha ido enriqueciendo mucho nuestro ordenamiento jurídico nacional; sin embargo, todo hay que decirlo, muchos abogados no están

familiarizados todavía con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, yo recuerdo que en la Facultad de Derecho de la UNAM, mi maestro de Garantías nunca mencionó un Tratado Internacional de Derechos Humanos en la clase, nos dijo lo que decía la Constitución -no todo además- y quizá hubo alguna Tesis Jurisprudencial para apoyar la interpretación de los preceptos, pero nunca dio la clase de garantías con los Tratados Internacionales en la mano. Hoy ya es inexcusable que un buen curso de garantías o de Derechos Humanos, como se llame en cada universidad, esté apoyado necesariamente en todos los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que no son nada más los Tratados por cierto, porque los tratados crean a su vez comités en el seno de la ONU que interpretan los pactos y que han sacado observaciones de carácter general, una especie de Jurisprudencia que es muy interesante y enriquece también el sentido de los propios pactos –esto es por lo que hace a la parte sustantiva-. Pero también tenemos una parte adjetiva, una parte procedimental de la que vale la pena dar cuenta y que tiene enormes repercusiones prácticas o las va a tener; en esta parte adjetiva yo mencionaré dos aspectos muy puntualmente: México ya reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que tiene su sede en San José de Costa Rica, esto se dio en diciembre del 98, se tardó mucho en dar ese reconocimiento, yo creo que el Estado Mexicano tenía algún temor de recibir una bofetada de la Corte Interamericana, claro el temor es fundado, pero finalmente se dio el paso; digo que nos tardamos mucho porque para vergüenza de todos los abogados Mexicanos un muy ilustre Mexicano, un muy brillantísimo jurista de este país fue Juez de la Corte Interamericana, presidió dicha Corte y México no le reconocía la competencia contenciosa, me refiero desde luego, lo saben ya a Héctor Fix Zamudio, quizá el más eminente de los Juristas Mexicanos vivos, de tal forma que hoy en día existe una forma de –no lo estoy usando en sentido técnico- de Cuarta Instancia en el Ordenamiento Jurídico Mexicano, es decir eventualmente

algún caso que tenga relevancia para la Convención Americana de los Derechos Humanos podría saltar a la jurisdicción interamericana, de hecho la Corte Interamericana ha dictado no sentencias de fondo pero sí algunas medidas provisionales en el caso del General Gallardo –fue el último caso en el que dictó medidas la Corte- y conozco de un caso que está a punto de caer en la jurisdicción de la Corte Interamericana, es decir, si hoy quisieramos completar nuestro esquema de protección de Derechos Humanos, nuestro esquema procedimental de protección, tendríamos que hacer referencia también a la Corte Interamericana; si explicamos en nuestras clases, conferencias, simplemente en nuestro juicio de amparo el papel del Juez de Distrito, del Colegiado, de la Corte sin duda importante, sin duda que es donde el mayor número de asuntos están y seguirá estando, pero también es cierto que hoy se han abierto para los juristas mexicanos nuevas puertas, nuevos senderos que tenemos que estudiar, y que tenemos que transitar junto con los justiciables, -por eso me interesaba mencionarlo hoy aquí- la Corte Interamericana regida por su propio reglamento y por las disposiciones de la última parte del Pacto de San José de 69; y otra vía interesante, el segundo aspecto que quisiera mencionar en esta parte adjetiva es: la Corte Penal Internacional que todavía no entra en funcionamiento para efectos del Estado Mexicano, pues este todavía no ha ratificado el estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, pero se están dando pasos hacia allá, el Senado de la República ya aprobó una reforma Constitucional al Artículo 21 para el efecto de que se pueda suscribir el Tratado correspondiente y esa es otra puerta que se abre para los juristas Mexicanos; la Corte Penal Internacional tiene ya su sede en Holanda, habrá que ver las vías de litigio, los supuestos, etc. pero ya es una garantía añadida, ya es una vía nueva que tenemos que explorar y que tenemos desde luego que explicar desde el ámbito teórico; eso es por lo que hace a la parte Internacional. En la parte Nacional, creo que podría ser de mayor interés para Ustedes no hacer una referencia a lo que

ya saben, a lo que ya está en la Constitución, a lo que ha dicho la Corte interpretando cada artículo, pensé cuando recibí la generosa invitación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, pensé que sería más interesante platicarles puntos de vista acerca de lo que no está pero debería de estar en el Marco Jurídico Mexicano de los Derechos Humanos, hacer un poco el balance de que o cuales son los pasos que nos falta dar en México en materia de Derechos Humanos; proponiendo que demos esos pasos juntos y subamos los siguientes cuatro peldaños. En primer lugar me gustaría hacer referencia a los contenidos Constitucionales en materia de Derechos Humanos, en segundo término examinar el marco legislativo, es decir el segundo peldaño o marco legal que tiene que ver con los Derechos Humanos; en tercer lugar me gustaría hacer una referencia a las políticas públicas que tienen incidencia en los Derechos Humanos y finalmente una parte que compondría este último rubro, pero además me agradecería tocar aparte lo que tiene que ver con la difusión de los Derechos Humanos, y concluir dando unas cifras estadísticas, una medición de opiniones en materia de Derechos Humanos que creo pondrá muy en claro lo que a continuación voy a decir: ¿Cómo andamos en el texto constitucional en materia de Derechos Humanos?, yo creo que el texto Constitucional en materia de Derechos Humanos para quién lo quiera leer fuera de la retórica y de los discursos que nos han sacado el 5 de febrero, para quién de verdad lo quiera leer con atención verá que es un marco bastante deficiente, vean Ustedes nada más el artículo 4º de la Constitución -párrafo primero- igualdad entre el hombre y la mujer, protección a la familia, derecho de la autodeterminación reproductiva, derecho a un medio ambiente sano, derecho a la vivienda digna y decorosa, derechos de los menores de edad; ¿y todo eso en un mismo artículo?... sí cuando uno lo explica en el extranjero, cuando se va a dar una conferencia y se explica el artículo 4º le dicen a uno: “estás hablando de varias cosas a la vez”, porque no pueden ver cual puede ser la conexión entre la igualdad del hombre y la

mujer y el derecho a un medio ambiente sano, ¿cuál es la relación para que estén ahí?, ¿por qué lo pusieron ahí?, quién sabe....ahí lo pusieron, aunque dirán Ustedes así estarán todos los textos Constitucionales de otros países, todo mundo mete ahí sus artículos que se llaman “cajón de sastre”; esto es así aquí, pero en realidad no es así, otros países tienen ordenado sus Derechos porque hay diversos tipos de Derechos, por ejemplo en las Constituciones más modernas hay una primera parte que se refiere a los principios generales de los Derechos Humanos, luego se refieren a los derechos de Libertad, luego a los Derechos de Seguridad Jurídica, hay otra parte que se refiere a los Derechos Sociales y así sucesivamente, pero ordenado. Primer punto, ordenar el catálogo de Derechos; segundo punto, incorporar Derechos Nuevos; en México hay muchos Derechos que no están contemplados en la Constitución y en tercer lugar ser muy cuidadosos con las palabras, particularmente con esas palabras que suponen límites a los Derechos Humanos; para poner un ejemplo: el artículo 6º de la Constitución establece la Libertad de expresión, como Ustedes saben, -pues bien- uno de los límites que dice la Constitución que la Libertad de Expresión tiene en este país es, así en singular, es: la moral; cuando uno por curiosidad va a explorar la jurisprudencia del Poder Judicial Federal en este punto en concreto, para ver que dicen los jueces sobre que es la moral, se lleva una grata sorpresa. Dice una tesis de jurisprudencia del Poder Judicial Federal sobre este punto: “la moral es algo variable de tiempo en tiempo y de lugar en lugar; no es lo mismo la moral de Yucatán que la moral de Guanajuato, no es lo mismo la moral de la Inglaterra del siglo XVIII que la de E.U.A. del siglo XXI”, hasta ahí estamos de acuerdo, pero la misma tesis sigue diciendo y ahí viene lo curioso- “toda vez que la moral es algo variable le corresponde al Juez determinar la moralidad media en un determinado lugar y en un determinado tiempo”, con lo cual, lo que nos está diciendo la Jurisprudencia es que la moral tiene como límite de la Libertad de Expresión nada menos que la moral del juez y eso en cualquier estado democrático es bastante

peligroso y es bastante peligroso que un juez por más capacitado que esté, aunque sea un Juez democrático, o de profundas convicciones democráticas pueda determinar cuando una expresión viola la moral, suponiendo que exista la moral, porque yo ni siquiera creo que en una sociedad pluralista exista algo así como "la moral"; habrá varios tipos de moral, lo que puede ser moral para una persona puede serlo o no para otra, de tal forma que debemos ser muy cuidadosos con las palabras que ponemos en la Constitución, son palabras a lo mejor inofensivas para algún antiguo régimen que no se tomaba la Constitución en serio; pero cuando queremos tomar la Constitución en serio, cada palabra tiene un peso específico, un significado preciso, por eso tenemos que ser tan cuidadosos, porque cuando queremos aplicar hasta sus últimas consecuencias el texto constitucional tenemos que vérnosla ya en la práctica con este tipo de límites que son límites etéreos, límites evanescentes en donde no se puede preestablecer hasta donde puede llegar una Libertad de Expresión o una Libertad de Imprenta, por ejemplo. Otra cosa -para ir ya a cuestiones más concretas-, que se podría considerar y ahora lamentablemente está de moda otra vez es la necesidad de quitar del artículo 22, la posibilidad de imponer la pena de muerte; el artículo 22 está muy desfasado por muchos motivos, si ustedes leen los supuestos son de risa –se los expliqué la semana pasada a mis alumnos de la facultad de derecho- y les dije que el artículo 22 Constitucional puede imponerle la pena de muerte al “pirata”, así dice, el texto vigente no es texto del siglo XVIII, al “salteador de caminos”, así dice en la Constitución; está desfasado, yo creo que es algo anacrónico, pero la pregunta de fondo que vale la pena hacer en este auditorio es: ¿de veras se puede imponer la pena de muerte en México? porque hubo una consulta por eso lo digo, no es algo teórico, hubo una consulta y quienes la organizaron dicen que votaron 800,000 ciudadanos con un porcentaje de aprobación para la pena de muerte importante; pero aquí en este auditorio con tan distinguidos juristas podemos preguntarnos: ¿se puede imponer la pena de muerte en México? y

la respuesta es tajante, contundente con base en el Ordenamiento Jurídico, la respuesta es no... “no se puede imponer la pena de muerte en México, en ningún Código Penal, por ningún motivo, ni siquiera por los motivos que dice el artículo 22 ¿y por qué? pues porque México firmó como ya dije hace un momento la Convención Americana de Derechos Humanos; el famoso Pacto de San José de 69, que concretamente en su artículo 4º dice: “aquellos Estados que no apliquen – subrayo esta palabra- “apliquen” ese es el verbo “aplicar”, ese es el verbo que usa la Convención; que no apliquen la pena de muerte al momento de firmar el pacto, no la podrán aplicar en lo sucesivo. Para México, la Convención americana entró en vigor en 1981 y no se aplicaba en este país la pena de muerte, desde entonces por tanto ya no se puede aplicar –permítame repetirlo– “aplicar” dice la Convención, de tal forma que aparte insisto de la retórica que es normal en tiempos electorales de repente los candidatos exageran, los partidos ponen temas en la mesa que no tienen que ver con la realidad –eso ya lo sabemos-; pero en un auditorio de juristas es importante atender la razón jurídica, es decir: aquí hay un pacto firmado, para ponerlo con todas sus letras, los del Estado de México a lo mejor lo aprueban, pero todos los abogados que están aquí, abogados muy capaces saben que si algún día tienen un cliente o tienen que atender un caso y a ese cliente se le impone la pena de muerte, Ustedes van a la Jurisdicción Interamericana y la Corte Interamericana les va a dar siempre la razón sin duda alguna, y además sería muy penoso para la nación Mexicana que nos exhibieran afuera con este tipo de temas tan superados por otra parte; yo creo que hay que derogarla de forma absoluta. Creo que también hay que prever algunos Derechos como el Derecho a la preservación de datos personales, que no está en la Constitución; particularmente lo tienen varias Constituciones de América Latina y muchas Europeas, de aquellos datos personales que tengan que ver con la intimidad en primer término y luego de datos personales que obren en soportes informáticos porque ahí es donde se da la mayor capacidad

de comercialización de bases de datos: les voy a poner un ejemplo ¿Cuánto cuesta la base de datos de las tarjetas de crédito “Visa” ¿en cuánto la venderían si Ustedes fueran “Visa”?, ¿a cuánto se la venderían a una empresa de marketing, a una empresa de mercadotecnia?, es relevante la información que está ahí ¿qué sacamos de esas bases de datos?: a donde se fueron Ustedes de vacaciones, en qué restaurantes cenaron cuando estaban de vacaciones, que ropa les gusta comprar, que coche compraron, todas las compras que hacemos con tarjeta que son muchísimas se incorporan a una base de datos; imagínense el patrón de consumo de cada uno de nosotros, eso tiene un valor comercial altísimo. Otro ejemplo, cuanto vale la información genética de cada uno de los que están en este auditorio, ¿Cuánto pagaría Comercial América por saber si Ustedes se van a morir dentro de 25 o dentro de 50 años, de que enfermedad se van a morir, se van a morir de una enfermedad corta o larga, que propensión tienen a ser diabéticos; esa es una información que pertenece al ámbito de la intimidad que no puede ser comercializada y frente a ese riesgo de abuso, muchos textos Constitucionales han consagrado el Derecho a la Preservación de Datos Personales y han prohibido de forma tajante, de forma absoluta se comercialicen las bases de datos, yo creo que es importantísimo reparar en esos aspectos que son derechos nuevos, son derechos producto del avance tecnológico pero de los que los juristas de avanzada, los juristas que hacen investigación de frontera tienen que dar cuenta. Otra cuestión que me parece interesante es incorporar el derecho a la Identidad Personal, el derecho a la Propia Imagen, el derecho a la Intimidad Personal y Familiar que son derechos que están en muchas Constituciones y finalmente el derecho al Honor. Este tipo de derechos, por ejemplo el derecho al Honor, a la Identidad, a la Intimidad han servido para que tribunales Constitucionales o bien organismos No Jurisdiccionales de Protección de Derechos Humanos de otros países, puedan poner freno a violaciones que cometen los medios de comunicación, porque los medios de comunicación

también pueden violar Derechos Humanos, no nada más violan Derechos Humanos los judiciales que detienen sin orden de aprehensión a alguien, también los medios comunicativos pueden violar Derechos Humanos, claro siempre y cuando éste tipo de derechos estén establecidos en la Constitución. Otra cuestión interesante que creo habría que incluir y no lo está y sobre la que vale la pena reflexionar, es la necesidad de poner en la Constitución un derecho genérico de Libertad y que ese derecho no pueda caer en algunos supuestos, no pueda ceder ante el criterio del legislador; me explico: en los artículos 19 y 20 Constitucionales que son los que prevén el régimen Jurídico de la Libertad, la libertad caucional, la libertad de quienes están enfrentando un proceso de carácter penal, se cambió en los años 90 aquella fórmula de la media aritmética y todo eso que seguramente algunos de Ustedes estudiaron y se puso que “ no tendrá derecho a la Libertad Caucional aquella persona que esté siendo procesada por un delito grave, así dice la Constitución y deja pendiente la definición de qué es un delito grave al legislador ordinario y esto – perdonen que use la misma palabra– si es “grave”, porque tenemos legisladores muy ocurrentes; así en el D.F. para dar un ejemplo que me es cercano, dispusieron que es grave la falsedad de declaraciones ante autoridades distintas a la judicial, ¿que consecuencia puede tener?: ya ven Ustedes que los celulares están asegurados, tienen un seguro que si a ustedes se los roban la compañía tiene la obligación por virtud de ese seguro de reponer ese celular, pero si ustedes lo pierden, ¿nunca han perdido un celular?, si ustedes pierden el celular, van a la agencia del M. P., y dicen que les robaron el celular y resulta que el M.P., que es un M.P. realmente competente, investiga y se da cuenta que no se los robaron, que se les olvidó en la cajuela del coche; entonces incurren en falsedad de declaración ante autoridad distinta a la judicial; delito grave, esto es gravísimo, estamos subordinando un derecho a la Libertad, un derecho primario y nada menos que el principio de supremacía Constitucional a la voluntad del legislador ordinario del fuero común,

esto es gravísimo, esto hay que cambiarlo, no podemos tener estas fórmulas en la Constitución; esto es por lo que hace a la Constitución. En el ámbito de la legislación me gustaría proponer cuatro siguientes cuestiones al menos: Ustedes saben que se reformó el 14 de Agosto del 2001 la Constitución para incorporar lo que entonces se llamó –no se con que tanto tino jurídico– “la reforma Constitucional en Materia Indígena”; esa reforma incorporó algunas cosas que no tienen nada que ver con los indígenas por ejemplo, en el artículo 1° párrafo 3° de la Constitución se agregó el principio de no discriminación y ese decreto de reforma tiene un artículo transitorio que dice que “el Poder Legislativo tanto Federal como de las Entidades Federativas tendrán que dictar todas aquellas leyes que hagan aplicable el contenido de la reforma”; esto obliga al legislador federal y a los legisladores locales a dictar una ley contra la discriminación, creo que es una ley fundamental para el Ordenamiento Jurídico Mexicano porque en México se discrimina y se discrimina mucho, por muchas razones; nosotros hicimos en el Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM -un amplísimo estudio sobre discriminación- nos dimos cuenta, por ejemplo, que una de las principales razones por las que se discrimina es por ignorancia; ni el sujeto que discrimina ni el sujeto que es discriminado saben que un determinado acto es discriminatorio; para ponerlo muy llanamente, cuando una mujer va a pedir trabajo y le piden un certificado de no gravidez le dicen a la mujer: haber su certificado de primaria, su cartilla de vacunación, y su certificado de no gravidez y el que lo pide lo pide ya en automático, no sabe que eso no lo puede pedir porque viola los Derechos Humanos de la mujer, porque viola el principio de no discriminación por razón de estado de salud, porque viola su derecho a la intimidad; debiendo reclamar: -si usted me quiere contratar que importa si estoy embarazada o no- claro que le puede importar por intenciones perversas, yo no quiero que esté embarazada porque voy a tener que pagar la seguridad social y todas esas consecuencias; voy a tener que buscar que la substituya alguien dentro de 8 meses, pero jurídicamente,

desde un punto de vista técnico, no le pueden pedir un certificado de no gravidez a una mujer para entrar a un trabajo o para mantenerse en éste o para el efecto de un ascenso o de un aumento de sueldo; ese es un dato estrictamente personal, íntimo de la mujer que no tiene que dar explicación a nadie y –nosotros- nos dimos cuenta en ese estudio que les mencionaba que la discriminación muchas veces se comete por simple ignorancia, es mas cuando va a pedir trabajo una mujer, ya lo lleva en su folder, ya lleva su dictamen médico de no gravidez, y lo hace muchas veces por ignorancia, por lo que hace falta legislar en ese sentido. También hace falta hacer un rastreo, hacer una compulsión de todas aquellas leyes que contienen normas discriminatorias, que todavía son muchas; hasta hace un par de años la Corte tuvo oportunidad de pronunciarse en ese sentido: La Ley del ISSSTE daba un diferente tratamiento jurídico a los familiares de los asegurados, por ejemplo decía si un trabajador aseguraba a su cónyuge, a su esposa o a su concubina basta con la dependencia económica del trabajador, bastaba con eso, pero en cambio si la trabajadora quiere asegurar a su concubino, esto es quiere extender el beneficio del ISSSTE, la cobertura a su esposo, o a su concubino, tiene que depender el concubino económicamente de ella, pero además tiene que tener más de 55 años y no tener otra fuente de ingresos; ahí hay una norma discriminatoria, evidentemente, discriminación por razón de sexo; así hay otras muchas, hay que hacer un rastreo, por cierto éste ya no existe, fue objeto de una tesis jurisprudencial de la Corte en ese sentido, hay que hacer este rastreo para ir eliminando la discriminación que empieza por la ignorancia y luego se asienta en la legislación, así las mismas leyes discriminan a veces; en tercer lugar tenemos que revisar nuestras leyes para adecuarlas al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por razón de que cuando fue expedida nuestra Ley de Imprenta no contempló el derecho de rectificación, lo que está a en el pacto San José; la Ley de Imprenta es casi preconstitucional o preconstitucional, de abril de 1917; otros derechos como el

derecho a la intimidad, a la propia imagen, etc., que están en los tratados internacionales, valdría la pena incorporarlos en nuestros códigos penales, en nuestros códigos civiles, en fin a donde corresponda.

Finalmente como última cuestión en torno a las reformas legales, hay que crear, al menos, si no se quiere implantar un solo código penal, sí cuando menos un código penal tipo y un código procesal penal tipo, un modelo de código penal para el efecto de uniformar en el país las normas penales que tienen que ver con Derechos Humanos. En el Instituto se hizo un barrido de los tipos penales que tienen que ver con la tortura, y nos encontramos con enormes sorpresas, para empezar en algún Estado no existe el tipo como tal, es un tipo asimilado como abuso de autoridad o lesiones o al homicidio en grado de tentativa, lo que no es exactamente la tortura, la tortura es otra cosa. Como hay una gran diversidad de regulación legislativa que tiene que ver con la protección de los Derechos Humanos y México es Estado parte de la convención contra la tortura de la ONU, eso obligaría a los legisladores a revisar sus códigos penales para uniformarlos con lo que expone la convención; sin embargo, no se ha hecho o no se ha hecho en todos los casos, y en algunos estados sí, hay una gran disparidad, por ello si se pudiera crear una especie de modelo de código penal, efectivamente tutelador de los Derechos Humanos, se haría un gran servicio para mejorar nuestro marco legislativo. El tercer escalón que tiene que ver con las políticas públicas en materia de Derechos Humanos que está establecido en el pacto de los derechos económicos, sociales y culturales del 66 de la ONU y en el de los civiles y políticos y con la interpretación que se ha hecho de estos pactos, las políticas públicas tienen que atender preferentemente a los grupos más vulnerables, a los grupos que están en situación alta de vulnerabilidad, pues es necesario desplegar intensas políticas públicas que den atención a migrantes; los migrantes son un grupo de personas en situación de alto grado de vulnerabilidad,

entendiéndose que los migrantes son los mexicanos que van a Estados Unidos como los que vienen a México desde América Central o América del Sur en su caso, nos quejamos mucho de como tratan a nuestros compatriotas allá, pero acaso sabemos que pasa en la frontera sur en donde se dan cantidad de abusos diarios, por eso la Comisión de Derechos Humanos tuvo que llevar allá parte de su personal y poner una oficina en Tapachula, porque era y sigue siendo enorme la cantidad de abusos a los migrantes. Segundo, las políticas públicas en materia penitenciaria, si hay un lugar en este país en el que a diario se violan los Derechos Humanos más notablemente, son los reclusorios, los espacios carcelarios; ahí si no pasa día en que no se violen los Derechos Humanos, todos los Derechos Humanos y además el Derecho a la Readaptación Social. Nuestras cárceles no readaptan, los presos son un grupo de personas en alta situación de vulnerabilidad –ese es el segundo grupo-. Tercero, el grupo de los menores de edad, si Ustedes revisan la Convención de los Derechos de los niños de 1989 firmada y ratificada por México, verán un sin número de Derechos, más de 40 tipos de derechos para los menores y en México no solamente violamos con frecuencia los Derechos de los Menores sino que hay una corriente desde mi punto de vista que hay que frenar, que denunciar y que hay que exhibir ante la opinión pública que ahora pretenden, como si no tuviéramos suficiente con mandar a la cárcel a los mayores, que mandemos también a los menores; hay casos exagerados, hay estados donde la edad penal es de 16 pero algunos ya están discutiendo que si de 12, de 12 años mandar a nuestras cárceles que no son espacios recreativos -así que digamos- a los niños de 12 años, me parece una aberración y hay que denunciarlo con energía. Y por último, creo yo que un grupo en situación de vulnerabilidad que por fortuna por lo menos para todos los que estamos aquí, no son minoría: las Mujeres; las Mujeres también son un grupo en situación de vulnerabilidad, en concreto en lo que hace a los Derechos reproductivos, en particular por lo que hace a la distinta admisión y promoción de desempleo, por lo

que toca a la discriminación por razón de género, etc. Hay Estados, eso lo mencionan en muchas conferencias de prensa y vale la pena repetirlo, en donde se sanciona más por robar una vaca que por violar a una mujer, no es un caso muy raro, yo se que lo habrán oído muchas veces, me parece que es de escándalo, cómo va a ser mas grave o merecer mayor pena de prisión robarse una vaca que violar a una mujer o a un hombre, como sea; no vamos a discriminar por esto, pero la distinta valoración por el legislador de estos dos supuestos me parece escandalosa; estos son los cuatro grupos en situación de vulnerabilidad que tienen que atender las políticas públicas. Finalmente el cuarto peldaño que les propuse al principio recorrer es lo que tiene que ver con Programas de Difusión; los programas de difusión forman parte de una política pública pero me parece importante ponerlo a parte por la relevancia que tiene que todos los que vivimos en este país conozcamos nuestros Derechos y no de forma retórica, no estoy intentando hacer un ejercicio retórico, sino que de verdad sepamos que derechos reconoce la Constitución y el Ordenamiento Jurídico Internacional en nuestro favor, para proteger nuestra dignidad como seres humanos, porque miren no hay forma –y esto la historia lo acredita en un sin número de veces-, no hay forma más obvia ni más directa de violar un Derecho que cuando la persona no sabe que tiene ese Derecho, cuando lo ignora por vivir en un medio rural, o ser una persona en situación de pobreza etc., cuando en esa casa toca la puerta un policía preventivo o un policía judicial y la persona no sabe que le asiste el Derecho de Inviolabilidad del domicilio, el policía judicial pasa y la persona dice: “pues sí, viene uniformado, me dijo que quería revisar mis cajones, quería ver si en la cocina no escondía marihuana; ¿por qué? Porque la persona no sabe que un policía no puede entrar a un domicilio si no tiene una Orden Judicial; entonces la primera forma, la más directa forma de violación de los Derechos es cuando se ignora que estos existen; perdonen que sea tan franco en esto, pero me parece a veces que el único objetivo de la gente es hacer más degradante a la persona,

porque hay programas en la TV que son degradantes para la dignidad de quienes intervienen, o se prestan a ese ejercicio con tal de salir en la TV, es como algo importante supongo; yo si creo que los medios de comunicación tienen un papel relevante que jugar en la protección de los Derechos Humanos, primero para no violar esos Derechos, pero luego también para generar esa dinámica positiva, esta sinergia que permita que los derechos sean conocidos. Y cerraría ya esta plática con algunos datos estadísticos que como dije al principio ilustran un poco lo que acabo de describir, porque miren, quienes nos dedicamos al trabajo teórico, los que damos clases, conferencias etc., estamos muy acostumbrados a que nos pidan nuestra opinión, a que nos digan: ¿tu qué piensas de esto? Y nosotros damos nuestra opinión, nuestros puntos de vista pero junto a esa opinión tiene mucho valor decir que es lo que piensa la gente, porque es muy fácil decirlo aquí en un auditorio de ilustres juristas, gente preparada; no, vamos a ver que piensa la gente de la calle sobre los Derechos, vamos a ver que impresión tienen de cómo estamos en materia de Derechos Humanos los que están realmente sufriendo las violaciones en carne propia y los datos son los siguientes: Un primer dato interesante tiene que ver con la confianza Institucional, quiero decir: ¿a quién corresponde proteger los Derechos? Bueno, pues a nuestras Instituciones; haber cuando uno se pone a revisar: ¿confiamos en nuestras instituciones?, ¿qué Instituciones nos generan más confianza?, ¿a qué instituciones acudimos cuando tenemos un problema?, ¿a quién nos dirigimos?. Los datos son los siguientes: “CONFIANZA INSTITUCIONAL” – NOVIEMBRE DEL 2001- La Institución –me refiero a instituciones formales y no formales- en la que mas creen los mexicanos, son: Las Iglesias (55 % de una encuesta nacional) que dice: “Usted tiene poca regular o mucha confianza en las siguientes Instituciones” y le sacan una lista al encuestado y el 55 % dice: “tengo mucha confianza en las Iglesias”. Segunda Institución en la que más confían los Mexicanos: Los Maestros, les generan confianza, (42 %) dijo tener mucha confianza

en los maestros. Tercera Institución que más genera, claro antes de este caso tenebroso de Chiapas: los Hospitales –generan mucha confianza- (32%). La Institución Formal, la Institución del Estado Mexicano que mayor confianza -y esto es un dato que aparece en todos los registros de opinión- genera a los Mexicanos, es la CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos) (28.5%) de los entrevistados encuestados en esta muestra Nacional –32000 entrevistados- dijeron que confían mucho en la CNDH; sondeo tras sondeo aparece la CNDH en primer lugar. La Segunda Institución formal en la que más confían los Mexicanos –del estado Mexicano- es el IFE; (una décima abajo: 28.4% de los encuestados) dijo que confiaba mucho en el IFE lo cual es un dato interesante, este es un dato del que debemos sentirnos orgullosos; estos dos resultados el de la CNDH y el del IFE, creo que son datos que llaman a la esperanza finalmente. Muy por debajo de éstos, dando un “brinco” en la escala aparecen los medios de comunicación, sólo el (21%) es decir 1 de cada 5 encuestados dijo que confía mucho en los medios de comunicación. Por debajo de ellos, las Agrupaciones de Ciudadanos, como que la gente ve con sospecha esto de las agrupaciones de ciudadanos, pero ya muy por debajo solamente un (12%) y ya dimos un brinco de más de 10 puntos porcentuales, por debajo de las Agrupaciones de Ciudadanos está la Suprema Corte de Justicia (10%) de los encuestados; éste es un dato curioso, como que uno diría a lo mejor en un gran auditorio de Juristas: La Corte genera gran confianza, aunque la gente no lo ve así, la gente desconfía de la Suprema Corte. ONG,S (9.3%), casi hasta abajo como siempre; la Policía, la gente no confía en la policía así (6.9%) de los encuestados dijeron que confían mucho en la policía, pero aquí viene otro dato, este si para mí alarmante al menos –yo he llevado un registro de estos sondeos, tengo una base de datos sobre sondeos de la opinión pública etc. referente a mi materia-, es la primera vez que desde 1970 para acá en donde salta este dato –esto si es gravísimo- por debajo de la policía, ésta siempre era de los últimos, pero por primera

vez hasta donde alcanza mi formación profesional: Diputados y Senadores –esto es verdaderamente grave- (6.04%) de los encuestados dijo confiar mucho en sus Diputados y en sus Senadores. Por debajo de los Diputados y Senadores y en último lugar de confianza Institucional: los Partidos Políticos –esto es un foco rojo- que la gente confíe más en la policía que en un partido político, que la gente confíe más en la policía que en un diputado -puede generar risa- entonces ¿en qué democracia estamos viviendo?. Estamos viviendo en una democracia bastante inestable, bastante endeble, pero ahí están los datos. Dos cuestiones más antes de terminar: la primera de ellas es que en esta misma encuesta (noviembre de 2001) se les hicieron dos preguntas para ver que tanto conocían la Constitución, la primera: ¿qué tanto conoce Usted los Derechos Constitucionales que reconoce la Constitución?, (95%) de los encuestados dijo que no conocía nada o muy poco sus derechos –otro foco rojo-. Se les hizo otra pregunta: ¿quién sabe como se reforma la Constitución, cómo se lleva a cabo el procedimiento de reforma? Era una pregunta dirigida inmediatamente a conocer, a determinar el conocimiento que tenía la gente de la Constitución; porcentaje de aciertos que le atinó a lo que dice el artículo 135 (0%); el (24%) dijo que la Constitución la reforma el presidente, el (40%) que el congreso – estaba cerca-, un (2.5%) que la CDH reforma la Constitución y un (0.8%) que el IFE la reforma, nadie le atinó, claro a lo mejor en una cuestión técnica sí, pero demuestra que no conocemos la Constitución. ¿Cómo estamos en materia de Estado de Derecho en México?. En general, ¿qué tiene que ver con los Derechos? Evidentemente, si no hay un estado de Derecho ¿Cómo vamos a cuidar nuestros derechos?. Los datos son espeluznantes, me refiero a la opinión pública esta es una encuesta de 1999; sacaron los siguientes datos: (59% de los Mexicanos en general) no creen en la Justicia, no me refiero a policía judicial o a M.P. a procuración o administración, etc. me refiero en general a la Justicia; (39% de los Mexicanos encuestados consideran que es más conveniente “arreglarse” –saben a que me

refiero- con las autoridades que obedecer las leyes; (39%) dice que es mejor “dar mordidas” que obedecer las leyes; (38%) de los encuestados están de acuerdo con esa frase lamentable que dice: Un político pobre, es un pobre político; 1 de cada 3 Mexicanos está de acuerdo con la frase “ el que no transa, no avanza”; (32%) está de acuerdo de que violar la ley no es lo grave sino ser sorprendido –“no robar sino que te cachen”-; 1 de cada 4 Mexicanos está de acuerdo en que los funcionarios se aprovechen del puesto siempre y cuando no se manden; un (24%) de los encuestados considera que para subir en el gobierno hay que ser totalmente honestos – está bien- pero el (43%) sostiene que para tener éxito en el gobierno hay que ser corrupto o muy corrupto; un (52%) aprueba que se ayuden a parientes y amigos (nepotismo) si se está en un alto cargo en el gobierno es decir, la legitimación del “influyentismo”; (37%) de los mexicanos dicen que la responsabilidad de los problemas que tenemos es del Sistema –quién sabe quién sea el sistema; que no se recoja la basura o que no haya patrullas, es culpa del Sistema- pero estarían de acuerdo sin embargo en aceptar dinero si estuvieran en un cargo público. Ultimo dato –el más espeluznante- para quienes nos dedicamos al Derecho: 4 de cada 10 Mexicanos está de acuerdo con la expresión “más vale tener dinero que tener la razón”; para quienes nos dedicamos al Derecho es un dato lamentable porque finalmente ¿Qué es el Derecho, qué son los Derechos Humanos?; es la razón frente a la fuerza, es la ley de la civilización frente a la ley de la selva, es la protección de la dignidad frente a la ley del más fuerte y cuando dicen: “es mejor tener dinero que tener la razón” mejor agarramos nuestros tiliches y nos retiramos. Gracias por su paciencia.